

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9**

### **REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

#### **I CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA**

##### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **II HECHO IMPONIBLE**

##### Artículo 2

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y expedientes de que entienda esta Administración.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia de esta Comarca.

#### **III SUJETO PASIVO**

##### Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **IV RESPONSABLES**

##### Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

## **V EXENCIONES SUBJETIVAS**

### Artículo 5

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

## **VI CUOTA TRIBUTARIA**

### Artículo 6

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

## **VII TARIFA**

### Artículo 7

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CERTIFICACIONES..... 2,20 Euros

COMPULSA DE DOCUMENTOS  
Por cada folio compulsado..... 0,25 Euros

SERVICIO DE FAX  
Por cada minuto..... 0,92 Euros

## **VIII BONIFICACIONES DE LA CUOTA**

### Artículo 8

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

## **IX DEVENGO**

### Artículo 9

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación administrativa de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## **X DECLARACIÓN E INGRESO**

### Artículo 10

1.- El pago de la Tasa se exigirá en efectivo, en las oficinas de la Comarca al presentar los documentos que originen la actividad administrativa o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.

## **XI INFRACCIONES Y SANCIONES**

### Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.